

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 511.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los objetos robados de la casa morada de Francisco Sastre Robedeillo, vecino de la Roda, la noche del 26 de Marzo último.

Y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto.**

Señas.

Ciento cuarenta y seis duros en retálico, una cajita con dos pares de zarcillos, unos de oro y otros de dúblé, un bestido de seda negro, tres idem de coco, un manton de merino negro, otro para el cuello á cuadros, otro idem de lana color ceniza, tres pares de enaguas blancas, tres idem más finas bordadas, una chaqueta, un pantalon y un chaleco color canela, otro pantalon y un chaleco del mismo color, otro idem á cuadros, diez varas de encaje de media cuarta de ancho, una libra hilo para medias, una capa paño fino color castaño oscuro con vueltas de lana blanca escocesa, y contravuelatas de pelo color castaño, un chaleco de dril blanco, otro idem de brillantina, una colcha de zaraza morada y ramos encarnados, un corte bestido lana color ceniza oscuro, un manton de alfombra, una cortina á cuadros blancos

y encarnados, un refajo de bayeta pañete color grana, un manton de seda negro.

Núm. 512.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas que en la mañana del 1.º del actual desaparecieron de la yegueriza del cortijo de Miguel Tolin de los Arroyos, propias de D. Fernando Baena Cabello, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Nuñez, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto.**

Señas.

Han desaparecido en la mañana del día 1.º de Abril de la yegueriza del cortijo nombrado Miguel Tolin de los Arroyos, término de la ciudad de Córdoba, que labra don Fernando Baena Cabello, de esta vecindad, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua llamada Huerfanita, colorada clara, cerrada, armñada de los dos piés, alzada de dos á tres dedos por cima de la marca, con un hierro en el jamon derecho y otro en la nariz izquierda. Otra colorada encendida, llamada doradita, cerrada, de la misma alzada que la anterior, herrada del jamon derecho con B, y en la nariz izquierda con el que figura O.

Fernan-Nuñez 3 de Abril de 1873.

Núm. 513.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Sevilla Montero y á la de una yegua hurtada á D. Pedro Lopez.

Y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto**

Número 514.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería sustraída á José Sanchez Chicon, vecino de Canchés, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de Antequera, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto.**

Núm. 515.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 27 al 28 de Marzo último fueron robadas á D. Francisco de Paula Cór-

tés y Jurado, del sitio del Salado, término de Lucena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de Lucena, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto.**

Señas.

Una yegua cerrada, castaña y preñada.

Otra cerrada, castaño claro, cabos negros, pelos blancos en la frente y herrada.

Un potro de dos años, castaño.

Un muleto de tres años, castaño, herrado.

Una muleta baya, de tres años, herrada.

Núm. 516.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 2 del actual fueron robadas en el pago de la Torrecilla, sierra del término de Montoro, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamès de Benedicto.**

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, algo estrecha, alzada un dedo sobre la marca, pelos blancos en la cruz, sin hierro, de edad de siete años.

Y otra mula pelo negro algo

pardo, bragada, de trece años, la brada en la corona de la mano derecha, sin hierro, con el pelo cortado en las narices de haberle tenido puesta serreta.

En la Gaceta de Madrid número 100 correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente decreto del Poder ejecutivo de la República.

El Gobierno de la República.

Considerando que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debiera proceder á la renovacion de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo y por el art. 2.º de la ley de 14 de Marzo último se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la eleccion de los Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando cuan ocasionado á confusion y molesto para los pueblos seria obligarles en el corto periodo de 15 dias á dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrian de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1.º de Julio con arreglo al art. 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquia por la república, ha parecido generalmente necesaria la renovacion total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla á las Cortes en cuanto estén contituidas;

#### DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se habia de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Artículo 2.º Se alzaré esta suspension luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovacion de los Ayuntamientos.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1873.

El Gobernador,

**Mamés de Benedicto.**

Núm. 521.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Nombrado por el Gobierno de

la República administrador económico de esta provincia en 26 de Marzo próximo pasado, he tomado posesion de mi destino en el dia de ayer.

Al participarlo á todos los señores Alcaldes y demas autoridades de ella, cúpleme ofrecerles mi consideracion personal y respetos, prometiéndome de su acreditada rectitud y celo coadyubarán en cuanto les sea posible al sostenimiento del buen orden y de la República que tan sabiamente la Nación se ha dado.

Córdoba 9 de Abril de 1873.—  
Emilio Garcia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Ha llamado poderosamente la atencion del gobierno que mientras los representantes del ministerio público encuentran en la generalidad de los casos medios y recursos eficaces para conseguir la averiguacion de los delitos y su consiguiente castigo, se dé el fenómeno, por demás anómalo y extraño, de que contando la rebelion carlista un año de existencia, tomando cada dia un carácter más cruel é inhumano, y siendo público y notorio que los menos son los que sostienen aquella causa en los campos con las armas en la mano, y los más los que desde los pueblos y ciudades la preparan, primero *induciendo indirectamente á ella*, y la fomentan despues *cooperando á su mantenimiento y desarrollo*, no se hayan castigado, pero ni aun siquiera en general perseguido, estos delitos, que por su impunidad vienen en aumento con grave quebranto de todos los intereses sociales, y para mengua de las leyes y rebajamiento de la autoridad.

Los aliados al partido rebelde utilizan como medio de sus criminales propositos la organizacion que al amparo de la ley llevaron á cabo para un fin, que en tanto era legal en cuanto era pacífico: con sus periódicos escitan á la rebelion, publican manifiestos y órdenes de sus jefes, propalan falsas noticias, producen alarmas, soliviantan los ánimos; con sus recursos materiales contribuyen al mantenimiento de la guerra civil, que ensangrienta la patria y afrenta nuestro nombre; con su servicio de espionaje burlan de continuo los esfuerzos de nuestros soldados; y todo en medio de una impunidad, que ni la ley consiente, ni con el honor, ya que no con el deber de los poderes públicos, se complace, provocando así la indignacion de cuantos repugnan que tan grave daño se cometa alevosamente y á mansalva, y labrando profunda desconfianza en la accion de los tribunales, que parecen impotentes para aplicar la sancion de las leyes. El gobierno de la República, si sobre todos obligado á respetar y defender los sagrados derechos de la personalidad humana, dichosamente amparados ya por la Constitucion de 1869, no lo esta ménos á robustecer la autoridad, que en ningun régimen necesita ser más vigorosa que en aquel donde el poder, anulada la arbitrariedad del majestativo imperio, está puesto al servicio de la más amplia libertad, y por su carácter democrático, en vez de potestativas atribuciones por la inflexible ley del deber se rige. Por esto no consentirá jamás que el respeto debido al título 1.º

de la Constitucion se trueque torpemente en escudo de malhechores. ¿Cómo confundir sin caer en grave responsabilidad, por comprometer á grave riesgo el orden público, el uso de legítimos y sagrados derechos con actos penados en el Código?... Claros son los artículos que determinan quienes son *cómplices y encubridores* de los delitos, y terminantes las atribuciones, que son deberes, de los fiscales, prescritas por las leyes del poder judicial y del enjuiciamiento criminal.

Y no puede servir de excusa ni pretesto á la inaccion del ministerio público la circular dictada por este centro en 17 de enero último, porque, aun dada la competencia de la jurisdiccion militar por el carácter de la actual rebelion carlista, todavia al tenor del artículo 323 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial la jurisdiccion ordinaria puede y debe prevenir estas causas, instruyendo las primeras diligencias, y velando así por que el orden social alcance la severa sancion de las leyes que la justicia y la opinion reclaman de consuno. Consideracion que, dado el nuevo régimen político, tanto mas debia pesar en el ánimo del ministerio fiscal, cuanto que es de esencia en los gobiernos republicanos convertir los vínculos coercitivos y materiales de la autoridad en vigorosos vínculos morales y jurídicos, cuya representacion al poder judicial está en primer término encomendada.

Ante las diarias protestas de la opinion, dentro y fuera de España, obligados están todos los poderes públicos y sus representantes todos á mostrar la fuerza y virtud necesarias para acabar con el estado de perturbacion á que por cuatro largos años viene condenando á nuestra sociedad la rebelion carlista. Y no basta perseguirla y vencerla en los campos de batalla, que la fuerza sola no puede restablecer el derecho: la accion de la justicia debe preceder, acompañar y seguir al triunfo de las armas para extirpar hasta los gérmenes de esa tan criminal como tenaz insurreccion. Al ministerio público incumbe esta mision importantísima; y forzoso es probar que tiene la entereza moral y el valor cívico necesarios, por difíciles y aun peligrosas que las circunstancias sean, para hacer que todas las leyes se cumplan; que todos los crímenes se persigan y sufran severo castigo todos los culpables. El gobierno de la república no podria tolerar que contribuyesen á la inejecucion de la ley los obligados á mantener su constante y absoluto imperio, y el ministro que suscribe no puede consentir que lleve su representacion quien no sabe ó no puede poner por encima de todo, hasta de su propia vida, el cumplimiento de su deber.

Y como lo extraordinario de las circunstancias y el carácter complejo y vario de los delitos á que la presente comunicacion se refiere, piden mas que nunca la union de todos los elementos de poder y de fuerza para castigar con toda prontitud y energia á los culpables, el gobierno desea que se ponga V. S. de acuerdo con las autoridades civiles y militares, manteniendo con ellas continuas é incesantes relaciones á fin de auxiliarse mutuamente en el comienzo y sustanciacion de los procesos, segun la variedad de los casos y los preceptos legales lo exijan. En su virtud, el gobierno de la república espera que V. S. hará cuanto su puesto exige para que no queden ni por un momento mas impunes aquellos á quie-

nes segun el Código alcance la responsabilidad de la rebelion carlista, debiendo al efecto dar parte semanal á este ministerio de cuantas causas de este género prevenga la jurisdiccion ordinaria de ese territorio.

De orden del gobierno de la república lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1873.—Salmeron.—Señor fiscal de la audiencia de...

Núm. 401.

#### Audiencia de Sevilla.

D. Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el Partido Judicial de Priego las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en diez y nueve del corriente.

#### CAPACIDADES.

- 1 D. Luis Alcalá Zamora Franco
  - 2 » Cristóbal Cubero y Solis.
  - 3 » José Gonzalez Olivares.
  - 4 » Juan Palomeque y Camacho.
  - 5 » Juan Antonio Arriero y Paredilla.
  - 6 » José Alcalá Zamora y Caracul.
  - 7 » José Alcalá Zamora Franco.
  - 8 » Patricio Aguilar Cano.
  - 9 » Antonio Castillo Serrano.
  - 10 » José Eugenio Castillo y Serano.
  - 11 » Antonio Felix Garcia de Castro.
  - 12 » José Gomez Valdivia.
  - 13 » Juan Leon y Burgos.
  - 14 » Juan Lopez Inigo.
  - 15 » José Molina de la Torre.
  - 16 » Matias Moreno Garcia.
  - 17 » Juan Madrid Caballero.
  - 18 » Juan Moreno Gavilan.
  - 19 » Antonio Madrid Castillo.
  - 20 » Antonio Ruiz Amores.
  - 21 » Francisco Rosa Muriel.
  - 22 » Rafael Serrano Leon.
  - 23 » Joaquin Zurita Sanchez.
  - 24 » Antonio Ramon Benitez y Vargas.
  - 25 » Miguel Ca zoria y Briones.
  - 26 » Eusebio Camacho y Carrillo.
  - 27 » Ramon Linares Martos.
  - 28 » José Maria Ortiz y Sanchez.
  - 29 » Alvaro Ortiz y Sanchez.
  - 30 » José Rivas Garcia.
  - 31 » Joaquin Sanchez Jimenez.
  - 32 » Manuel Valle y Valle.
  - 33 » Juan Alcalá Zamora.
  - 34 » José Cuscart y Casas.
- #### CABEZAS DE FAMILIA.
- 35 » Luis Estrambasaguas y Cámar.
  - 36 » Juan Garcia Calabrés y Jimenez.

- 37 D. Francisco Perez Vargas.  
 38 » José Luis Rubio y Tallon.  
 39 » Guillermo Ruiz y Torres.  
 40 » Niceto Rubio Calvo.  
 41 » Meliton Rabal y Mendoza.  
 42 » Juan Siller Avila.  
 43 » Francisco Valverde Penche.  
 44 » Juan Nantuta Galisteo Alba.  
 45 » José Maria Serrano y Luque.  
 46 » Antonio Serrano y Serrano.  
 47 » Francisco Abril Avila.  
 48 » José Garcia Montes.  
 49 » Antonio Ariza Serrano.  
 50 » José Lopera Montes.  
 51 » Antonio Luque Garcia.  
 52 » José Mesa Lopez.  
 53 » José Pulido Sanchez.  
 54 » Bernabé Calvo Gonzalez.  
 55 » Antonio Mata Briones.  
 56 » Antonio Ramirez Cuenca.  
 57 » Pedro Ruiz Alva.  
 58 » Antonio Agustin Vallejo.  
 59 » Narciso Arjona Lopez.  
 60 » Antonio Arenas Gimenez.  
 61 » Rafael José Aguayo Car-  
 (rillo.  
 62 » Francisco Aguilera Val-  
 (verde.  
 63 » Federico Aguilar Rubio.  
 64 » José Alvarez y Alvarez.  
 65 » Manuel Aguilar Valverde.  
 66 » Agustin Burgos Suarez.  
 67 » Juan Bufell Cortado.  
 68 » José Bonilla Herrera.  
 69 » Juan José Castilla y Mo-  
 (lina.  
 70 » Antonio Chavarri y Ser-  
 (rano.  
 71 » Antonio Castillo y Castillo.  
 72 » Antonio Caliz y Carrillo.  
 73 » José Carrillo Diaz.  
 74 » Eusebio Castillo Buend.  
 75 » Agustin Cobo Gamiz.  
 76 » Antonio Ceballos Torralvo.  
 77 » Matias Cobo Nuñez.  
 78 » José María Carrillo Albor-  
 (noz.  
 79 » Ramon Hores Gomez.  
 80 » Rafael Fernandez Garcia.  
 81 » José Maria Frias Serrano.  
 82 » José Maria Fernandez Her-  
 (rera.  
 83 » Manuel Gimenez Parrado.  
 84 » José Gonzalez Santa-Cruz.  
 85 » Antonio Gamiz Ferrer.  
 86 » Juan Gimenez Maez.  
 87 » Vicente Gimenez Serrano.  
 88 » Manuel Gutierrez Ortiz.  
 89 » José Garcia Cubero.  
 90 » Carlos Garcia Madrid.  
 91 » Juan Gamiz Calvo.  
 92 » Santiago Gimenez Agui-  
 (lera.  
 93 » Angel Garcia de Castro.  
 94 » Andrés Garcia Canson.  
 95 » Patricio Hernandez Blanco.  
 96 » Felipe Herrera Brieba.  
 97 » José Maria Linares Caracuel.  
 98 » Fermin Lobato Espinar.  
 99 » Fausto Lozano Infante.  
 100 » Nicolás Lozano Serrano.

Y para que conste consiguiente  
 lo acordado por la expresada Sa-  
 la, hice sacar la presente en Sevi-

lla á veinte y dos de Marzo de mil  
 ochocientos setenta y tres.—L.  
 Francisco Ordoñez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 489.

### Alcaldia Popular de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Al-  
 calde Popular accidental de esta  
 villa de Morente por ausencia  
 del propietario.

Hago saber: Que para hacer  
 pago al Pósito nacional de este  
 pueblo de cierta porcion de fanegas  
 de trigo que está adeudando Vican-  
 te Jurado Perez, de esta vecindad,  
 se saca á pública subasta para su  
 arrendamiento por un año que da-  
 rá principio en San Juan veinte y  
 cuatro de Junio del corriente año,  
 y terminará en igual dia del año de  
 mil ochocientos setenta y cuatro,  
 una casa, sita en la calle del Dulce  
 de esta villa, marcada con el nú-  
 mero veinte y uno, bajo las condi-  
 ciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La cantidad de setenta y  
 siete pesetas y cincuenta cénti-  
 mos, tipo del arrendamiento de la  
 mencionada finca, que le ha seña-  
 lado el Ayuntamiento, con arreglo  
 al justiprecio hecho por el perito  
 en el año anterior de mil ochocien-  
 tos setenta, será satisfecho en dos  
 plazos y pagas iguales, la prime-  
 ra el dia veinte y cuatro de Diciem-  
 bre del corriente año, y la segunda  
 el veinte y cuatro de Junio de mil  
 ochocientos setenta y cuatro, al  
 Depositario del caudal de los fondos  
 del Pósito, en dinero metálico y no  
 en otra especie ni papel-moneda.

2.<sup>a</sup> Será de cargo del rematan-  
 te reintegrar el papel que se in-  
 vierta en las diligencias de subasta,  
 y además pagar los derechos que  
 se devenguen en la escritura y co-  
 pia para la seguridad y pago de  
 este arriendo si el Ayuntamiento  
 lo considerase necesario, mediante  
 la responsabilidad que tiene en la  
 Administracion de estos bienes.

3.<sup>a</sup> El rematante contrae a  
 obligacion de satisfacer los daños  
 y perjuicios ó deterioros que á juicio  
 de peritos notare el Ayuntamiento,  
 finado dicho arriendo, y de pre-  
 sentar el dia de la subasta persona  
 fiadora de toda confianza á la cor-  
 poracion.

4.<sup>a</sup> El inquilino de dicha casa  
 no podrá encerrar paja alguna en  
 sus habitaciones, mediante al per-  
 juicio que se sigue á los muros del  
 edificio.

El remate tendrá lugar el dia  
 veinte y siete del corriente á las  
 doce de su mañana en estas Ca-  
 sas Consistoriales.

Y para que llegue á noticia de  
 las personas á quienes pueda con-  
 venir dicho arriendo se hace pú-  
 blico por medio del presente.

Morente 3 de Abril de 1873.—  
 Cristóbal Corredor.—Por mandado  
 de dicho Sr., Luis Chiquero.

Num. 491.

D. Cristóbal Corredor Roman, Al-  
 calde Popular de esta villa de  
 Morente, accidental por ausencia  
 del propietario.

Hago saber: Que para hacer  
 pago al Pósito nacional de este  
 pueblo de cierta porcion de fanegas  
 de trigo que está adeudandola Tes-  
 tamentaria de Juana Moreno Diaz,  
 que fué de este domicilio, se saca  
 á pública subasta en arrendamien-  
 to por un año quedará principio en  
 San Juan veinte y cuatro de Junio  
 del corriente año, y terminará en  
 igual dia del de mil ochocientos  
 setenta y cuatro, una casa, sita en  
 la calle del Dulce número once de  
 esta poblacion que la tiene en pre-  
 toria citado establecimiento, bajo  
 las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La cantidad de cuarenta y  
 una pesetas veinte y cinco cénti-  
 mos, tipo del arrendamiento de la  
 mencionada finca, que le ha seña-  
 lado el Ayuntamiento, con arreglo  
 al justiprecio hecho por el perito  
 en el año anterior de mil ochocien-  
 tos setenta, será satisfecho en dos  
 plazos y pagas iguales, la primera  
 el dia veinte y cuatro de Diciem-  
 bre del corriente año, y la segunda  
 el veinte y cuatro de Junio de mil  
 ochocientos setenta y cuatro, al  
 Depositario del caudal de los fondos  
 del Pósito, en dinero metálico y no  
 en otra especie ni papel-moneda.

2.<sup>a</sup> Será de cargo del rematante  
 reintegrar el papel que se invierta  
 en las diligencias de subasta, y  
 además pagar los derechos que se  
 devenguen en la Escritura, copia  
 para la seguridad y pago de este  
 arriendo, si el Ayuntamiento lo  
 considera necesario, mediante la  
 responsabilidad que tiene en la ad-  
 ministracion de estos bienes.

3.<sup>a</sup> El rematante contrae la  
 obligacion de satisfacer los daños,  
 perjuicios ó deterioros que á juicio  
 de peritos nombre el Ayuntamiento,  
 finado dicho arrendamiento, y  
 de presentar el dia de la subasta  
 personas fiadoras de toda confianza  
 de la corporacion.

4.<sup>a</sup> El inquilino de dicha casa  
 no podrá encerrar paja alguna en  
 sus habitaciones, mediante el per-  
 juicio que se sigue á los muros del  
 edificio.

El remate tendrá lugar el dia  
 veinte y siete del corriente á las  
 doce de su mañana en las Casas  
 Consistoriales.

Y para que llegue á noticia de  
 las personas á quienes pueda con-  
 venir dicho arriendo, se hace pú-  
 blico por medio del presente.

Morente 3 de Abril de 1873.—  
 Cristóbal Corredor.—Por mandado  
 de dicho Sr., Luis Chiquero.

Núm. 496.

### Alcaldía Popular de la Car- lota.

D. Francisco Asis Clérico y Solano,  
 Alcalde Popular de esta villa.

Hago saber: Que en la noche  
 del Viernes cuatro del corriente,  
 fueron estraviadas del arroyo lla-  
 mado del Trapiche, término de la  
 Rambia, las caballerías que á con-  
 tinuacion se expresan, de la propie-

dad de Manuel Alcántara, de estos  
 vecinos.

Una yegua colorada oscura, ca-  
 si tuerta del derecho, cerrada, ra-  
 yana á la marca y sin hierro.

Una potra baya, de tres años,  
 careta, con los piés blancos, sin hier-  
 ro y con marca escasa.

Otra id. de un año, colorada  
 oscura, con los oabos negros, lu-  
 cera, y con el jopo pelado.

Y como á pesar de las diligen-  
 cias practicadas al efecto no haya  
 podido descubrirse su paradero, se  
 anuncia el presente para que los  
 Sres. Alcaldes en cuyo término se  
 encuentre se sirvan ponerlas á mi  
 disposicion.

La Carlota seis de Abril de mil  
 ochocientos setenta y tres.—Fran-  
 cisco Clérico.—Francisco Medel,  
 Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 472.

### Juzgado de primera instan- cia de Posadas.

D. Antonio Maldonado Gonzalez,  
 Juez de primera instancia de esta  
 villa y su partido.

Por virtud del presente edicto  
 hago saber: Que en este Juzgado  
 y Escribania que está á cargo del  
 Infrascrito, se instruye causa cri-  
 minal de oficio contra el que re-  
 sulte autor de la imprudencia tem-  
 eraria que produjo el descarrila-  
 miento del tren cuatro, el dia diez  
 y nueve del corriente, en el kiló-  
 metro veinte y ocho de la línea  
 férrea de Córdoba á Sevilla, y hora  
 de las cuatro de la tarde próxima-  
 mente, á consecuencia de haber  
 atropellado la máquina dos vacas  
 con las orejas rasgadas y herradas;  
 y como se ignora quien sea el due-  
 ño de dichos animales, se le cita,  
 llama y emplaza para que en el  
 término de nueve dias contados  
 desde el en que se inserte este  
 edicto en el Boletín oficial de la  
 provincia se presente en este Juz-  
 gado, apercibido que de no verifi-  
 carlo le parará el perjuicio que ha-  
 ya lugar.

Dado en Posadas á veinte y seis  
 de Marzo de mil ochocientos seten-  
 ta y tres.—Antonio Maldonado  
 Gonzalez.—El Actuario, Diego Sol-  
 devilla Guerrero.

Núm. 474.

### Juzgado de primera inst an- cia de Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez  
 de primera instancia de esta ciu-  
 dad y su Partido.

Por el presente se cita, llama y  
 emplaza por tercera vez y término  
 de nueve dias al confinado Pedro  
 Madera Jurado, natural de Campo  
 del Rio, vecino de Córdoba, hijo  
 de Andrés y de Maria, soltero, jor-  
 nalero, de veinte y cinco años de  
 edad, para que dentro del expresa-  
 do término que empezará á con-  
 tarse desde la publicacion de este  
 edicto en la Gaceta de Madrid, se

presente en el establecimiento penal de esta Plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Cnofre Alcocer.— Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

Num. 484.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente segunda requisitoria se cita y emplaza á Antonio Alonso, castellano nuevo, vecino de esta capital, y cuyo actual domicilio así como sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado calle Letrados número veinte y cuatro, para ser inquirido en causa criminal que de oficio se le sigue por lesiones menos graves inferidas á José Carmona; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

**Juzgado de primera instancia de Baeza.**

D. Juan José Rodríguez, Juez Municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á la persona á quien correspondía la caballería cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á justificar su derecho á ella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa que sigo contra Rufino Ramirez sobre hurto.

Dado en Baeza á seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan José Rodríguez.—De su orden, Enrique Olmedo.

Señas.

Un mulo de cinco años, con siete cuartas escasas, tordillo muy oscuro, lunar blanco con cicatriz en la cinchera y una cicatriz en la babilizquierda.

Núm. 517.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Maria Josefa Piedra del Rey, vecina de Cabra, representada por D. José de Soto y Carrion de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en dicha ciudad por el Licenciado Mateo Perez de Herrera y Estebañez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Abril de 1873.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

**Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica**

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edición,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 488, la tercera con 126, la cuarta con 437, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88. —«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arre-

glo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

**Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales.** se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

**A los maestros.**

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

**BENEFICENCIA.**

**Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración.** Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

**A LA GUARDIA CIVIL.**  
Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combus-

tible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

**MATRIULA DE SUBSIDIO.**

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**ESCRITURA**

**de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**INTERESANTE**

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

**LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**A RRENDAMIENTO.**

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.  
S. Fernando 34 y Letrados 18.